



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12c No. 7 – 36 Piso Mezzanine, Ed. Nemqueteba
flia36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2023

Radicado: **11001311003620230042000**
Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

1. Admitir la acción de tutela instaurada por Jorge Luis Almanza Lyons, a través de apoderado judicial, contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN y la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.

2. Vincular al trámite constitucional a la Fundación Universitaria del Área Andina, a la Subdirección de Gestión del Empleo Público – DIAN, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Seccional Montería, Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, magistrado Efraín Adolfo Bermúdez Mora.

3. Notificar el presente auto a las partes y vinculados por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndoles que disponen del término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de esta decisión, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, amén de adosar con la respuesta los medios de convicción que sirvan de sustento al correo electrónico **flia36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Enterar el inicio de la presenta acción constitucional, adelantese el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta decisión en el micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

4. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC que, en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación de esta decisión, publique en su página web de la entidad la existencia de la presente acción de tutela a efectos de que se intervengan los participantes de la convocatoria de ascenso número 2238 de 2021, para el empleo denominado Inspector III, código 307, grado 7, código OPEC No. 169452. De lo anterior, deberá allegar las constancias correspondientes.

5. Reconocer personería al abogado Luis Carlos Pineda Téllez los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Solicitar al magistrado Efraín Adolfo Bermúdez Mora, para que, al momento de pronunciarse en el presente asunto, envíe a este Juzgado copia digital del expediente con radicado 11001310902420230013501.

7. No se accede a decretar la medida provisional peticionada (art. 7, Decreto 2591 de 1991), dirigida a que se suspenda la conformación de la lista de elegibles fusionada, que esta se confeccione nuevamente o que sea suspendida la etapa de nombramiento en la OPEC 169452 en el nivel profesional denominación Inspector III, Grado VII, Código 307 con fundamento en *«adoptar la medida provisional con el sentido de urgencia, medida a la que recurro ante la inminente consumación del perjuicio a mis derechos fundamentales como quiera que se cercena un anhelado y esperado momento de mi poderdante de continuar compitiendo en igualdad de condiciones con los demás aspirantes a un ascenso en la escala laboral de la UAE DIAN, oportunidad inédita en esta entidad»*.

Lo anterior, en razón a que para este momento (i) no se cuenta con elementos probatorios suficientes que evidencien toda la situación que culminó con la decisión que reprocha el tutelante, y (ii) las pretensiones de la tutela coinciden con las solicitadas en la medida provisional, por lo que la situación se analizará al momento de resolver la acción de tutela, teniendo en cuenta el término preferente y sumario de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Carlos Mario Malaver Sandoval
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 36
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8b4d1f3b814148e0de9a905bd1bb155fee2885cc0ae7855164767179a7ceb8**

Documento generado en 26/10/2023 06:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>